

Protocolo de protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia

CONTROL DE VERSIONES Y APROBACIÓN

TÍTULO	Protocolo RFEH de Protección a la Infancia y Adolescencia Frente a la Violencia
VERSIÓN	1/2025
FECHA DE APROBACIÓN	12/2025
APROBADO POR	Junta Directiva de la RFEH
RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	Delegado de Protección
PRÓXIMA REVISIÓN	Un año a partir de la fecha de aprobación

NIF: Q-2878020C



I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La Real Federación Española de Halterofilia (RFEH), consciente de su compromiso con la salvaguarda de la infancia y la adolescencia, instaura este Protocolo como el marco regulador destinado a generar un ambiente de plena seguridad para todos los niños, niñas y adolescentes que participan en sus distintas competiciones deportivas.

La RFEH considera la halterofilia como un instrumento magnífico para inculcar valores como el respeto y la disciplina. No obstante, dada la índole de estas disciplinas deportivas, que colleva una relación de confianza cercana e intensa entre el cuerpo técnico y los atletas, es imprescindible aplicar un nivel cualificado de cautela en la salvaguarda de los menores.

Se reconocen en este Protocolo los siguientes principios, no meramente rectores o de carácter programático, sino verdaderos cánones interpretativos de aplicación directa:

- Prevalencia del Interés del Menor: Implica que el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben primar sobre cualquier otro interés concurrente que sea legítimo, ya sea de índole competitivo, económico, reputacional o institucional. Cada decisión federativa será sometida a una evaluación exhaustiva, donde el bienestar de los menores operará como un límite ineludible.
- Modelo de Buen Trato: Consiste en un esquema de convivencia y desempeño deportivo que asegura el fomento del desarrollo físico, psicológico y social de los deportistas menores. Esto colleva, además, la creación de vínculos interpersonales —tanto entre adultos y menores (verticales) como entre pares (horizontales)— fundamentados en la empatía y el respeto recíproco.
- No Discriminación y Tolerancia Cero: Supone el rechazo total, la investigación inmediata y la sanción correspondiente a cualquier acción que sea considerada violencia, acoso, agresión o trato degradante, ya sea por negligencia o intencionalidad. Este postulado incluye una prohibición explícita de toda discriminación por motivos de edad, raza, orientación o identidad sexual, discapacidad, expresión de género o cualquier otra condición o rasgo personal o social. La RFEH no solo responderá ante actos de violencia consumada, sino que actuará de forma preventiva contra narrativas que promuevan el odio y la exclusión, y eliminará todo impedimento para el deporte inclusivo y adaptado.

Se establecen, como objetivos directos:

- Implementar un sistema de gestión de riesgos, que detalle acciones específicas para la prevención, vigilancia, detección y actuación frente a potenciales situaciones de violencia contra los menores, e incluir mecanismos de seguimiento

que garanticen la aplicación efectiva de lo estipulado.

- Definir la autoridad y las responsabilidades del Delegado o Delegada de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la RFEH.
- Impulsar el crecimiento de una cultura federativa de protección y buen trato dentro de la halterofilia nacional. Específicamente, asegurar que la voz de los menores sea escuchada.
- Garantizar la capacitación obligatoria y especializada para todos los miembros de la federación.
- Y, en definitiva, cumplir con las obligaciones legales dimanantes de los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. (LOPIVI).

II. MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo se ha elaborado teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Constitución Española, de 1978.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, “LOPIVI”).
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.
- Observaciones Generales del Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación estricta y cumplimiento inexcusable para la totalidad de los miembros de la RFEH que laboren o participen en colaboración dentro del campo de la actividad física y deportiva con niños, niñas y/o adolescentes. Por lo tanto, compromete directamente a:

- Los órganos de gobierno y gestión de la RFEH.
- El personal de la RFEH: cualquier persona con vinculación laboral, mercantil o de cualquier otra índole con la RFEH
- El personal técnico y deportivo: entrenadores/as, seleccionadores/as, árbitros/as y árbitras y personal sanitario que participen en actividades de la RFEH.
- El voluntariado: cualquier persona que colabore voluntariamente en actividades de la RFEH que impliquen contacto, habitual o no, con menores.
- Las Federaciones Autonómicas y clubes: todas las entidades adscritas o afiliadas a la RFEH que realicen actividades deportivas menores de edad.
- Los y las deportistas y sus familias: en lo relativo al conocimiento del protocolo y

al cumplimiento de la normativa federativa

El modelo de protección y vigilancia se extiende a todas las situaciones derivadas de la actividad deportiva bajo el amparo de la RFEH. Se definen tres grandes áreas de actuación:

- Espacios físicos: toda instalación deportiva, independientemente de su naturaleza jurídica, en la cual se lleve a cabo cualquier actividad federativa. Se extiende de manera explícita su aplicación a aquellos espacios que presentan un riesgo situacional más elevado, tales como vestuarios, zonas de control de peso, salas de enfermería o los espacios destinados al control de dopaje.
- Desplazamientos y actividades: viajes, concentraciones, campeonatos (nacionales e internacionales), jornadas de tecnificación, alojamientos, transportes y actos institucionales.
- Entorno digital: toda conducta realizada a través de cualquier tecnología de información o comunicación, como redes sociales, mensajería o videojuegos, entre otras.

III. DEFINICIONES CLAVE

Para garantizar una interpretación precisa de este Protocolo, se establecen las siguientes definiciones, las cuales han sido referenciadas en el marco legal vigente, con especial atención a las emanadas por la LOPIVI (Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia):

- **Violencia:** Toda conducta, ya sea por acción, omisión o trato descuidado, que despoje a los menores de sus derechos y bienestar, o que amenace o perturbe su desarrollo físico, psicológico o social de forma ordenada, sin importar la manera o el medio utilizado para su comisión. Esto incluye, de manera particular, la violencia ejecutada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.
- **Buen trato:** Fomento activo del respeto recíproco, de la dignidad, de la coexistencia pacífica y la veda de cualquier tipo de discriminación, en total armonía con el principio de tolerancia cero y no discriminación.
- **Entorno seguro:** El que garantiza los derechos de la infancia y facilita un ambiente protector en las esferas física, psicológica y social.

No se limita exclusivamente a ser un espacio exento de riesgos, sino que se concibe como un sistema de protección integral para los menores. A través de este sistema, se garantiza el respeto de sus derechos y se fomenta un ambiente protector en las esferas física, psicológica y social, mediante la implementación

de medidas de prevención, detección temprana e intervención ante cualquier manifestación de violencia.

- **Maltrato emocional o psicológico y presión deportiva ilegítima:** comportamientos dirigidos a ridiculizar, intimidar, insultar, rechazar o humillar a un o una menor. Incluye:
 - El uso reiterado de críticas, insultos, sarcasmo o vejaciones.
 - La excesiva presión creada sobre los y las menores por las expectativas deportivas, que hace depender su valía de los éxitos o logros.
 - Amenazar con castigo o humillación pública por no cumplir las expectativas.
- **Maltrato por descuido, abandono o trato negligente:** Omisión o carencia de la debida atención a las necesidades fundamentales (ya sean físicas, sociales o psicológicas) del menor, ya sea de forma intermitente o sostenida. Entre estas se incluyen, a modo de ejemplo, las necesidades básicas de alimentación, higiene, asistencia médica, educación, vestimenta y seguridad.
- **Explotación laboral:** Uso o utilización de un individuo en una edad no permitida para el trabajo con el fin de ejecutar actividades o labores que generen beneficio económico. Esto puede manifestarse como la ejecución activa de tareas o trabajos físicos o bien en el aprovechamiento pasivo del menor, por ejemplo, para la mendicidad.
- **Explotación sexual:** Utilización o empleo del menor para la realización de actividades sexuales con ánimo de lucro, normalmente mediante la prostitución o la pornografía infantil.
 - **Prostitución infantil:** Sometimiento de un menor, con o sin su consentimiento, al contacto sexual con otros individuos, normalmente mayores de edad, a cambio del compromiso de pago de una remuneración o de cualquier otro beneficio que este último ofrezca por los servicios sexuales.
 - **Pornografía infantil:** Captación, elaboración o difusión de imágenes pornográficas o representativas de conductas sexualmente explícitas cuyo sujeto activo o pasivo es un menor, con o sin su consentimiento.
- **Violencia sexual:** conforme a la garantía de protección de la indemnidad y la libertad sexual de los y las menores de edad, se precisan las siguientes conductas ilícitas:
 - **Agresión sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual realizado sin el consentimiento válido o abusando de una situación de superioridad.
 - **Acoso sexual:** Cualquier comportamiento verbal o físico de índole sexual, no deseado y denigrante, con intención de crear un entorno intimidatorio, hostil o degradante.
 - **Grooming:** conjunto de prácticas llevadas a cabo por un adulto para ganarse

la confianza de los y las con el objetivo de cometer un acto contra su libertad o indemnidad sexual.

- **Otros acosos:**

- **Acoso sexual:** Cualquier conducta, ya sea verbal o física, de carácter sexual, que tenga la finalidad o resulte en el efecto de vulnerar la dignidad de un individuo, especialmente cuando dicha acción genera un entorno hostil, humillante u ofensivo.
- **Acoso por razón de sexo:** Conducta ejecutada basada en el género de un individuo, cuya intención o resultado sea menoscabar su dignidad y, consecuentemente, establecer un ambiente intimidante, humillante u ofensivo.
- **Acoso por razón de orientación sexual:** Conducta ejecutada motivada por la orientación sexual de un individuo, que pueda ser percibida como ofensiva, humillante, violenta o generadora de intimidación, y que tenga la intención o el resultado de atentar contra su dignidad y de establecer un ambiente de discriminación.
- **Acoso por razón de identidad o expresión de género:** Acto realizado motivado por la identidad o expresión de género de una persona, que pueda ser estimado como ofensivo, violento, humillante o intimidatorio, y que tenga la finalidad o el efecto de menoscabar su dignidad y propiciar un ambiente de carácter discriminatorio.

- **Violencia horizontal:** situaciones padecidas por los y las menores, provenientes de otros u otras menores, en particular:

- **Bullying o acoso deportivo:** Persecución u hostigamiento, tanto a nivel físico como psicológico, llevado a cabo de manera persistente y repentina por parte de un menor (o un grupo) hacia otro, aprovechándose de una situación de desequilibrio de fuerza o de poder.
- **Ciberacoso:** Empleo de plataformas y herramientas digitales con el objetivo de ejecutar acoso deportivo, lo que resulta en una propagación del perjuicio que trasciende el espacio físico compartido por el agresor y la víctima.

- **Otros conceptos:**

- **Identidad de género:** La experiencia interna y personal del género tal como cada individuo la percibe y se la atribuye a sí mismo. Esta puede coincidir o no con el sexo biológico determinado al nacer, e incluye la vivencia corporal propia y otras formas de manifestar el género, como la forma de hablar, la indumentaria o los gestos.
- **Expresión de género:** El modo en que un individuo exterioriza su género, utilizando medios como la indumentaria, la conducta, los gustos y las preferencias.

V. LA FIGURA DEL DELEGADO/A DE PROTECCIÓN

De conformidad con el artículo 48 de la LOPIVI, la RFEH designará a un/a Delegado/a de Protección del Menor al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes en materia de bienestar y protección

Designación y cualificación

Se elegirá al o a la Delegado o Delegada de Protección por la Junta Directiva de la RFEH.

Sus datos de contacto (nombre, correo electrónico y teléfono de contacto en la Federación) serán públicos y accesibles en la página web de la RFEH y se difundirán a todos los clubes.

La persona designada deberá ser instruida, de forma específica y continua, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 de la LOPIVI, en especial, en lo atinente a los y las menores con discapacidad.

Deberá, además, aportar y actualizar el certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.

NIF: Q-2878020C

Funciones y Responsabilidades del/la Delegado/a de Protección

El Delegado de Protección del Menor será el encargado de velar por el buen trato a los menores y asegurar la correcta difusión y cumplimiento del presente Protocolo y de las medidas de prevención que derivan del mismo.

Las funciones del Delegado de Protección del Menor son las siguientes:

- **Divulgación del Protocolo:** Asegurar la circulación de este Protocolo, de las medidas de acción y prevención que contiene, así como de los protocolos emitidos por las Administraciones Públicas relativos a la protección de menores.
- **Revisión y Supervisión Continua:** Poner en marcha un sistema de vigilancia y monitorización del cumplimiento efectivo de este Protocolo, de las medidas de prevención y actuación aquí contempladas, y de los protocolos que implementen las Administraciones Públicas en el ámbito de protección a la infancia.
- **Informar Incumplimientos:** Notificar al Órgano de Control Interno sobre cualquier inobservancia de este Protocolo o de cualquier otra normativa interna que comprometa la integridad de los menores vinculados a la RFEH.
- **Atención y Escucha a Menores:** Prestar asistencia a todos los menores adscritos a



la RFEH que recurran a su persona para manifestar preocupaciones relacionadas con su bienestar y protección.

- **Incentivar la Participación:** Promover la implicación activa de los niños, niñas y adolescentes en todas las facetas de su desarrollo integral y formación.
- **Reforzar la Comunicación Familiar:** Estimular y afianzar los lazos y la comunicación entre la RFEH y los representantes legales de los menores.
- **Coordinación de la Formación:** Organizar, dentro de la federación, el asesoramiento y la capacitación en temas de derechos de la infancia, prevención de la violencia y la promoción del buen trato a los menores.

El Delegado de Protección del Menor llevará a cabo las funciones referidas en coordinación con el Órgano de Control Interno de la federación.

VI. MEDIDAS ESTRUCTURALES DE PREVENCIÓN

La RFEH, en cumplimiento de su obligación legal de aseguramiento de entornos seguros para los y las menores, regulará las siguientes actuaciones.

VI.1. Selección de personal y voluntariado

NIF: Q-2878020C

Se determina como condición fundamental para acceder a cualquier puesto profesional o actividad de voluntariado que suponga contacto regular con menores en la RFEH, la presentación de una certificación negativa del Certificado del Registro Central de Delitos Sexuales. La ausencia de dicha presentación o un resultado que sea positivo imposibilitará la formalización de la contratación o la colaboración.

VI.2. Formación

La RFEH garantizará la formación específica, especializada, inicial y continua para todo el personal y voluntariado permanente en contacto con menores. Se establece, para ello:

- Plan de formación: el o la Delegado o Delegada de Protección, en coordinación con la Dirección Técnica, elaborará un plan de formación anual.
- Contenidos Específicos: la antedicha formación deberá incluir, además de los contenidos generales sobre detección de violencia y *grooming*, módulos específicos adaptados a la halterofilia:
 - Identificación del maltrato emocional (presión excesiva por resultados o peso).
 - Nutrición deportiva en menores y riesgos asociados a las prácticas de corte de peso.
 - Límites del contacto deportivo legítimo.



- Prevención de riesgos en la relación uno a uno (entrenador/a-deportista).

VI.3. Regulación del uso de espacios

Se establecen las siguientes normas para el uso de espacios físicos, con la intención de minimizar las situaciones de riesgo.

- Vestuarios y aseos:
 - Se prohíbe el uso de teléfonos móviles o cualquier dispositivo con cámara de fotos o vídeo en el interior de vestuarios y aseos. Se colocarán carteles visibles indicando esta prohibición.
 - Se prohíbe la entrada de adultos (personal técnico, familias) a los vestuarios mientras los menores se estén cambiando, salvo causa de fuerza mayor justificada.
 - En actividades mixtas, se facilitarán vestuarios separados por sexo.
- Otros espacios cerrados:
 - Se prohíbe que un o una adulto o adulta permanezca a solas con un o una menor en un espacio cerrado que no sea público o visible.
 - Cualquier sesión uno a uno (vendaje, masaje) deberá realizarse en un espacio abierto y visible o, si es en una sala, con la puerta abierta y garantizando la visibilidad desde el exterior.
 - Las sesiones de fisioterapia o tratamiento médico se realizarán con el máximo respeto a la intimidad, pero siguiendo la regla de "puerta abierta" o, en su defecto, con la presencia de un segundo adulto o del tutor legal.

VI.4. Protocolo de viajes y estancias

En todos los desplazamientos organizados por la RFEH se seguirán las siguientes normas:

- Consentimiento Informado: se requerirá la autorización expresa y por escrito de los progenitores o tutores legales, donde se detallará el programa del viaje, itinerarios y los adultos responsables de la actividad.
- Alojamiento:
 - Se prohíbe que un o una adulto o adulta (personal técnico, voluntario, etc.) pernochte o comparta habitación con un o una menor, salvo en caso de familiares directos.
 - Los menores deberán disponer de cama individual.
- Se garantizará la presencia de un número adecuado de adultos responsables por cada grupo de menores.



VI.5. Uso de Comunicaciones y Redes Sociales

La comunicación digital, como ámbito de riesgo reconocido, requiere del establecimiento de las siguientes reglas:

- **Canales de Comunicación:** La interacción entre el personal adulto y los menores deberá llevarse a cabo preferentemente mediante los medios oficiales o a través de la mediación de sus tutores legales.
- **Restricción de Comunicaciones Privadas:** Está vedado al personal técnico y directivo iniciar contactos o conversaciones privadas e individuales con los menores de edad.
- **Gestión de Grupos Digitales:** En caso de que se recurra a grupos para la administración del equipo, estos deberán incorporar siempre a un mínimo de dos personas adultas o bien gestionarse mediante un grupo que integre a los tutores legales.
- **Regulación de Imágenes:** Queda terminantemente prohibido tomar o difundir fotografías o vídeos de menores sin la autorización explícita y documentada de sus tutores legales, en cumplimiento con la normativa vigente sobre protección de datos y el derecho a la intimidad y la propia imagen.

VI.6. Sistema de monitorización del riesgo

NIF: Q-2878020C

Con el propósito de asegurar la aplicación real de las disposiciones contenidas en este Protocolo, el Delegado o la Delegada de Protección elaborará un informe de actividad de periodicidad anual, que será de carácter estadístico y anónimo, y lo hará llegar a la Junta Directiva.

El informe anual tendrá que incluir el número total de comunicaciones tramitadas, las actividades de formación llevadas a cabo, los exámenes o inspecciones de los espacios y una valoración sobre la efectividad de las medidas de carácter preventivo.

Se pondrá énfasis en la optimización constante del canal de denuncia, prestando particular cuidado a la confidencialidad de todas las comunicaciones.

VII. FOMENTO DE UN ENTORNO INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO

La RFEH asume la obligación de establecer una cultura federativa inclusiva y participativa como eje central de su política de entorno seguro.

VII.1. Medidas antidiscriminatorias

La RFEH se esforzará constantemente para que la práctica deportiva no se convierta en un ámbito de discriminación. Se actuará de forma proactiva, mediante la capacitación y el establecimiento de reglas de conducta, para rechazar el empleo de injurias y vocabulario degradante o



discriminatorio, tanto en las sesiones de entrenamiento como en las áreas destinadas al público durante las competiciones.

VII.2. Fomento de la participación de los y las menores

La RFEH se compromete a fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

Más allá de la escucha obligada ante posibles casos de violencia, el o la Delegado o Delegada de Protección establecerá canales para que los y las deportistas menores puedan expresar sus inquietudes y opiniones sobre su formación, metodologías de entrenamiento y bienestar general, con garantía de que su voz sea tenida en cuenta.

VII.3. Comunicación con las familias

Resultará imperativo que tanto las Federaciones Autonómicas como los clubes adscritos organicen, al menos, una sesión informativa dirigida a los familiares de los deportistas menores al comienzo de cada temporada. En dicha reunión, se deberá exponer la existencia de este Protocolo y la función del Delegado o la Delegada de Protección.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN: DETECCIÓN E INTERVENCIÓN

A continuación, se detalla el procedimiento de obligado cumplimiento, el cual es claro y riguroso, a seguir ante la sospecha o prueba manifiesta de un episodio de violencia hacia un menor. Dicho procedimiento se fundamenta en los principios de protección, cautela y reserva (confidencialidad).

VIII.1. Detección

- Toda persona incluida en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, menor que se considere víctima de alguna de las violencias definidas, su tutor legal, u otra persona que tenga conocimiento de situaciones de esta naturaleza podrá presentar, comunicación verbal o escrita a través de los siguientes canales:
 - Correo electrónico dirigido al Delegado de protección del menor, a través del siguiente correo: chalzira@yahoo.com
 - Correo postal al domicilio social de la federación [C/ Escombreras 7, Paracuellos del Jarama 28860], a la atención de Delegado de protección del Menor
 - Llamada telefónica o mensaje de voz al Delegado de protección del menor al número 607321210
 - Reunión presencial o telemática con el Delegado de protección del menor.

En el caso de que una notificación o denuncia se reciba a través de vías o medios distintos a los previstos en este Protocolo, o bien si la reciben miembros de la federación que no son



responsables de su tramitación (por ejemplo, alguien ajeno a la figura del/la Delegado/a de Protección del Menor), el receptor tendrá la obligación de comunicarla inmediatamente a través de alguno de los canales anteriores.

VIII.2. Deber de Comunicación

Todo el personal, ya sea remunerado o voluntario, de la RFEH, de las Federaciones Autonómicas y de los clubes adscritos que tenga información o sospechas sólidas sobre un acto de violencia contra un menor, posee el deber ineludible de notificarlo.

Esta comunicación debe enviarse de forma inmediata al Delegado o la Delegada de Protección.

Si la sospecha se centra precisamente en el Delegado o la Delegada de Protección, la notificación deberá dirigirse a la Presidencia o a la Secretaría General de la RFEH.

La omisión o la falta de acción en estos casos será considerada como un incumplimiento serio de lo establecido en este Protocolo.

VIII.3. Canal de Denuncias

- El único canal oficial para la activación de este Protocolo es el o la Delegado o Delegada de Protección de la RFEH.
- Los datos de contacto (email y teléfono) se encuentran en la web oficial de la RFEH.
- Cualquier persona puede activar el canal.
- Se garantiza la máxima confidencialidad del o de la denunciante y de sus datos, así como la absoluta ausencia de represalias.
- Se utilizará el formulario de notificación de incidentes para registrar la comunicación.

VIII.4. Protocolo de actuación

El o la Delegado o Delegada de Protección es responsable de activar y coordinar el siguiente procedimiento:

PASO 1: recepción y registro de la notificación.

Recibida la denuncia (verbal o escrita), esta será registrada utilizando el Anexo 4, con garantía de confidencialidad.

PASO 2: valoración inicial y medidas de protección urgentes.

El o la Delegado o Delegada de Protección realizará una valoración inicial de la gravedad y verosimilitud de la denuncia.



Si se valora que existe un riesgo inmediato para la integridad del menor, se propondrá a la Junta Directiva y a los responsables disciplinarios la adopción de medidas cautelares inmediatas.

PASO 3: comunicación a autoridades.

- En presencia de señales de maltrato grave, abuso sexual o cualquier acto que pueda ser constitutivo de delito, el o la Delegado o Delegada de Protección (o la persona que lo detecte si la situación es de emergencia) procederá a notificar de inmediato a la autoridad competente o a sus agentes.
- Autoridades competentes o agentes:
 - Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
 - Ministerio fiscal.
 - Servicios sociales autonómicos o locales.
- Esta comunicación a las autoridades prevalecerá sobre cualquier otra comunicación interna y tiene condición indelegable.

PASO 4: Información a los y las tutores legales.

El o la Delegado o Delegada de Protección deberá informar a los progenitores o tutores legales del menor acerca de la situación y las medidas adoptadas.

Dicha comunicación se pospondrá temporalmente si la sospecha de violencia está dirigida hacia alguna de las personas antes mencionadas. En tal escenario, la única notificación será la efectuada a las autoridades.

PASO 5: apertura de expediente informativo interno.

Con estricto acatamiento a las investigaciones realizadas por las autoridades competentes, tras identificar cualquier posible caso de violencia contra menores, el o la Delegado o Delegada de Protección procederá a realizar una investigación interna que tendrá la potestad de remitir, si corresponde, a los órganos federativos disciplinarios.

PASO 6: atención y acompañamiento a la víctima.

Se garantizará el bienestar del menor, mediante el suministro del apoyo necesario y evitando, en todo momento, la revictimización secundaria.

PASO 7: cierre y resolución.



Una vez finalizada la investigación interna, el o la Delegado o Delegada de Protección tendrá la facultad de decidir entre el archivo del caso, si no se hallan indicios de violencia, o la remisión a los órganos disciplinarios.

En cualquier caso, se elevará informe a la Junta Directiva.

VIII.5. Protocolo específico: menor desaparecido

En caso de desaparición de un o una menor durante un viaje, competición o concentración, se tomarán, sin demora, las siguientes medidas:

- o Búsqueda exhaustiva inmediata en el área donde fue visto o vista por última vez.
- o Bloqueo y alerta: aseguramiento de salidas y solicitud de ayuda a todo el personal de la instalación. Se solicitarán grabaciones de cámaras de seguridad, en caso de su constancia.
- o Comunicación inmediata a agentes de autoridad si el menor no es localizado en los primeros 15-30 minutos, con indicación de la descripción física, vestimenta y fotografía reciente.
- o Comunicación a la familia y al o a la Delegado o Delegada de Protección.

IX. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

El sistema de monitorización implica la revisión y la actualización anual del presente Protocolo. Dicha revisión deberá analizar los incidentes ocurridos, la eficacia de las medidas preventivas, la identificación de nuevas áreas de riesgo y las actualizaciones legislativas.

Las conclusiones serán recogidas en el informe anual de seguimiento encomendado al o a la Delegado o Delegada de Protección.